

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, veintiocho (28) de octubre de 2021, al Despacho el presente proceso **SUCESION INTESTADA**, presentada por las señoras **CARMEN SOFIA GALINDEZ y MARCELINA OLIVA USCATEGUI GALINDEZ**, hijas de los causantes **POLICARPO USCATEGUI RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y JUANA RAMONA GALINDEZ DE USCATEGUI (q.e.p.d.)**, radicado bajo el N° **2019-00577-00**, el cual avizora este despacho judicial que se debe llevar a cabo la notificación conforme al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Favor proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

PROCESO : **APERTURA DE SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE : **CARMEN SOFIA GALINDEZ y MARCELINA OLIVA USCATEGUI GALINDEZ**
DEMANDADO : **POLICARPO USCATEGUI RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y JUANA RAMONA GALINDEZ DE USCATEGUI (q.e.p.d.)**,
RADICADO : **81-001-40-89-001-2019-00577-00**

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora este Honorable despacho judicial que en el auto que antecede y por el cual se admitió la demanda de apertura de sucesión intestada a favor de **CARMEN SOFIA GALINDEZ y MARCELINA OLIVA USCATEGUI GALINDEZ**, efectivamente se cometió un error mecanográfico en el numeral 3 de la parte resolutive puesto que ordeno notificar mediante publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación Nacional (**EL NUEVO SIGLO O EL TIEMPO**) y por una radiodifusora local (**MERIDIANO 70 o LA VOZ DEL CINARUCO**), conforme a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P., y una vez efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines pertinentes, conforme al Art. 490 del C.G.P., **NO** se señaló en dicho numeral conforme a lo dispuesto por el **Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, estando de conformidad con lo previsto en el **artículo 286 del C.G.P.**, esta judicatura procederá a corregir el auto de marras. Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3 del auto que admite la demanda de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), los cuales quedaran así:

4.- EMPLAZAR a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **POLICARPO USCATEGUI RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y JUANA RAMONA GALINDEZ DE USCATEGUI (q.e.p.d.)**, quienes en vida se identificaban con las Cédulas Ciudadanía No. 1.189.826 y 24.238.014 de Arauca

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura** y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, **EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO,** y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE los demás numerales del auto que admite la sucesión intestada proferido el 13 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ
Juez